



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2513-SPA-1958

No. Folio: PAOT-05-300/200-14706-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2513-SPA-1958** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro al que mantienen todo el tiempo en la azotea (...) No le proporcionan agua ni alimento ya se encuentra muy delgado por la desnutrición que padece. El perro es de talla grande, color café claro de aproximadamente un año (...) [en el domicilio ubicado en calle Siberia, Número 90, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Siberia, Número 90, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Siberia, Número 90, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual constató que el inquilino del interior 8 poseía un ejemplar canino, talla mediana, tipo american bully, macho, color café claro, el cual presentó una condición corporal delgada, presentando una masa en el miembro posterior izquierdo, señalando su responsable que le brindaba la atención médica correspondiente, deambulaba libremente por la azotea del sitio la cual se encontró con acumulación de heces y donde contaba con una casa de plástico acorde a su tamaño, así como, recipientes de agua. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relativas a continuar con la atención médica veterinaria del ejemplar y la limpieza diaria del sitio.





Expediente: PAOT-2021-2513-SPA-1958

No. Folio: PAOT-05-300/200-114706-2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de mérito, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones proporcionadas en la diligencia antes mencionada, entrevistándose con un habitante del interior 8 quien manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación fue reubicado, permitiendo el acceso al sitio constatando su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino objeto de investigación fue reubicado del lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Siberia, Número 90, Colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando que el inquilino del interior 8 poseía un ejemplar canino, talla mediana, tipo american bully, macho, color café claro, el cual presentó una condición corporal delgada, presentando una masa en el miembro posterior izquierdo, deambulaba libremente por la azotea del sitio la cual se encontró con acumulación de heces, por lo que, se le recomendó continuar con la atención médica veterinaria del ejemplar y la limpieza diaria del sitio.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de mérito, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones proporcionadas en la diligencia antes mencionada, entrevistándose con un habitante del interior 8 quien manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación fue reubicado, permitiendo el acceso al sitio constatando su dicho.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGMJ/MNG

Medellín 200, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, D.F.
Tel. 5295 0700 ext. 33013

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS